

# Penas draconianas: El sadismo punitivo de la justicia penal peruana

Jueves 15, febrero 2024



Hugo Gómez Apac

VER INFORMACIÓN ▾

## Penas draconianas: El sadismo punitivo de la justicia penal peruana



HUGO GÓMEZ APAC

## Jirón Independencia

Hugo Gómez Apac

Fuente de imagen: Educat Perú

No es lo mismo robar una gallina que una banda armada robe millones de un banco o que unos hackers les quiten sus ahorros o pensiones a miles de ancianos. No es lo mismo dar un puñetazo y dejar un ojo morado al oponente que cortarle una mano y quitarle un ojo. De ahí que el Código Penal contemple penas mínimas y máximas, así como atenuantes y agravantes, que no es otra cosa que la aplicación del principio de proporcionalidad. El castigo no es igual para todos, sino que su graduación depende de las circunstancias y efectos de cada caso.

El Código Penal castiga el delito de homicidio simple con prisión de 6 a 20 años (art. 106); el hurto simple, de 1 a 3 años (art. 185); y el hurto agravado (v.g., hacerlo durante la noche), de 3 a 6 años (art. 186), pero al jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar este último delito se le castiga con prisión no menor de 8 ni mayor de 15 años.

Con esta comparación se puede advertir, en principio, que no hay proporcionalidad entre el castigo y el bien jurídico protegido. Matar a alguien puede recibir una condena menor que supuestos de hurto agravado. ¿Acaso el patrimonio vale más que la vida humana? Para el Código Penal peruano la forma menos agravada de matar a una persona es menos reprochable que ser el jefe de una banda que hurta bienes muebles por la noche. ¡Absurdo!

En septiembre del año pasado, el excongresista Wilson Michael Urtecho Medina —una persona discapacitada— fue sentenciado (en primera instancia) a 22 años y 5 meses de prisión por los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito. Se le imputa haberse apropiado parte del sueldo y beneficios sociales de excolaboradores suyos (por más de S/ 430 mil) durante los años 2006 y 2013, en complicidad de su cónyuge, quien tenía la tarjeta de débito y la clave secreta de las cuentas bancarias en las que el Congreso de la República depositaba las respectivas remuneraciones. En Perú nos referimos como congresistas “mochasueldos” (recorte de sueldos) a los que se apropian de un porcentaje de las remuneraciones de sus empleados (asesores, secretarías, choferes).

El delito de concusión se castiga con prisión de 2 a 8 años (art. 382); y el de enriquecimiento ilícito, de 5 a 10 años (art. 401), y si este delito es cometido por funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuiicio (v.g., congresistas), la pena sube de 10 a 15 años.

La Sala Especial Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República primero calculó una pena de 28 años para el excongresista Urtecho: 20 años por concusión (5 años por cada trabajador expoliado, que fueron 4) y 8 por enriquecimiento ilícito. Luego lo redujo a 22 años y 5 meses.

Si un congresista, en lugar de apropiarse de un porcentaje del sueldo de sus trabajadores, entrara al hogar de estos por la noche para robarles su dinero, la pena no superaría los 6 años de prisión. Yendo al extremo, si un legislador, en lugar de “mochar” el sueldo de su asesor, lo matara sin agravantes, la pena no superaría los 20 años.

¡Por recortar los sueldos de sus colaboradores, al excongresista Urtecho lo han condenado con una pena superior a la que habría recibido si los hubiera matado (homicidio simple)!

De hecho, si comparamos la figura con mayor objetividad, el delito más cercano es el hurto simple, que no supera los 3 años de prisión. El congresista no se apropió de recursos públicos, sino de remuneraciones y beneficios sociales (recursos privados). Alguien podría alegar que el agravante es que no es cualquier persona, sino ¡un legislador!, ¡un padre de la patria! Pero también hay un atenuante, que es que la apropiación se realizó con el consentimiento inicial de sus trabajadores, que luego lo denunciaron. Si agravante y atenuante se compensan, solo queda algo parecido al hurto simple.

El delito de rebelión —el que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional— es castigado con prisión de 10 a 20 años (art. 346 del Código Penal). Esto significa que hay rebeliones leves, de 10 años de prisión, y graves que alcanzan los 20 años.

Tratando de imaginar una rebelión grave se nos viene a la cabeza algo parecido al golpe militar que dio el general Augusto Pinochet al gobierno del presidente Salvador Allende en 1973. Aviones de guerra disparando contra Palacio de Gobierno, el cual está rodeado por tanques, y soldados disparando a los guardias del presidente.

Ahora pensemos en una rebelión leve, una rebelión inocua, una rebelión “tonta”, como la que protagonizó el expresidente Pedro Castillo —dejemos a los penalistas la tipificación correcta del delito— en diciembre de 2022. No hubo un solo disparo. Ningún herido. Duró pocas horas: entre el mensaje a la Nación y la detención del expresidente.

El Ministerio Público<sup>[1]</sup>, sin embargo, ¡estaría solicitando 34 años de prisión para el expresidente Castillo! Según el diario El Comercio<sup>[2]</sup>, 25 años por el delito de rebelión (posiblemente, aplicando el agravante de haber sido funcionario público: presidente de la República), 3 años por abuso de autoridad y 6 años por grave perturbación de la tranquilidad pública.

¿25 años de prisión por un infructuoso golpe de Estado? ¿No es una exageración?

El principio de proporcionalidad rige el ejercicio del poder punitivo del Estado, sea que se trate del derecho administrativo sancionador o del derecho penal.

Si el Código Penal establece penas mínimas y máximas es porque un mismo delito puede tener varias expresiones. Las más leves se castigan con menos años de prisión y las más graves con más.

¿Por qué castigar a Pedro Castillo con la pena más grave si la rebelión que cometió, en caso de que la haya cometido, no tuvo más perjudicado que su cargo presidencial? 10 años, la pena mínima del delito de rebelión, ¿no es lo suficientemente disuasiva para desalentar a otros políticos en tales despropósitos —es decir, dar golpes de estado “tontos”—?

La prensa da cuenta de que el Poder Judicial<sup>[3]</sup> acaba de sentenciar a un joven de 18 años a 17 años, 6 meses y 17 días de prisión por haber robado un celular<sup>[4]</sup>. Si el día del crimen hubiera robado dos celulares de dos personas distintas, ¿le habrían aplicado 35 años de prisión?

Quien pide más y más años de prisión al parecer nunca ha estado en una cárcel, ni de visita, que es lo más parecido al infierno sobre la tierra.

El exceso de punición distorsiona la aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema penal que, como *ultima ratio*, solo debería castigar con dureza los delitos correspondientes a las formas más agravadas, que son las que tienen las consecuencias más funestas para la sociedad, las de más repudio social. Al parecer, robar un celular es tan reprochable como asesinar, secuestrar, violar, torturar.

Prisiones draconianas podrían parecer medidas firmes de lucha contra la corrupción y otros males, pero también podrían esconder populismo judicial, o peor inclusive, el placer sádico de ciertos fiscales y jueces que, como contemporáneos Torquemada, si bien no queman vivas a sus víctimas, esperan que ellas se pudran en las cárceles.

En el paroxismo de esta nueva Inquisición aparece el alcalde Lima, quien propone castigar con cadena perpetua a los funcionarios que cometan delitos de corrupción<sup>[5]</sup>. Así, pondríamos al mismo nivel el peculado y el sicariato; el enriquecimiento ilícito y la violación sexual de menor de edad; la malversación de fondos y el secuestro con resultado mortal.

El sistema penal viene perdiendo proporcionalidad. En este reino de los excesos, pierde el Estado de Derecho, que se ve apabullado por un poder punitivo sádico.

Quito, febrero de 2024.

\*\*\*\*\*

[1] La Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

[2] Víctor Reyes Parra, *Pedro Castillo: los detalles de la acusación donde se pide 34 años de prisión por golpe de estado y los siguientes pasos en el caso*, El Comercio, Lima, 15 de enero de 2024. Fuente: [https://elcomercio.pe/politica/actualidad/pedro-castillo-los-detalles-de-la-acusacion-donde-se-pide-34-anos-de-prision-por-golpe-de-estado-y-los-siguientes-pasos-en-el-caso-betssy-chavez-anibal-torres-noticia/#google\\_vignette](https://elcomercio.pe/politica/actualidad/pedro-castillo-los-detalles-de-la-acusacion-donde-se-pide-34-anos-de-prision-por-golpe-de-estado-y-los-siguientes-pasos-en-el-caso-betssy-chavez-anibal-torres-noticia/#google_vignette) (Visitado: 12 de febrero de 2024).

[3] El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado de la Unidad de Flagrancia de Lima Centro.

[4] Noticia del 12 de febrero de 2024. Fuente: <https://rpp.pe/lima/actualidad/poder-judicial-dicta-17-anos-de-prision-efectiva-contra-sujeto-por-robar-un-celular-noticia-1533899> (Visitado: 12 de febrero de 2024).

[5] Noticia del 18 de enero de 2024. Fuente: <https://www.exitosanoticias.pe/politica/rafael-lopez-aliaga-alcalde-lima-propone-referendum-sobre-cadena-perpetua-corruptos-n118526> (Visitado: 12 de febrero de 2024).